En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a .V E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**20945** *ORDEN 111/02207/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arteche Mangado, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Arteche Mangado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 24 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre de don José Arteche Mangado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 24 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20946** *ORDEN 111/02208/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Farré Palaus, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Farré Palaus, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador, en nombre y representación de don Ramón Farré Palaus, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20947** *CORRECCION de errores de la Orden 55/1983, de 20 de julio, por la que se aprueba el nuevo cuadro de retribuciones para el personal civil no funcionario de la Administración militar.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, remitido para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 de julio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20727:

En el artículo 4.°, punto 1.2, tercera línea, donde dice: «... que así lo consejen...», debe decir: «... que así lo aconsejen...».

Página 20728, columna segunda:

Anexo número 5 A. I. Grupo técnico A) Titulados, donde dice: «Ayudante Técnico Sanitario, 2 40328 11787 52116», debe decir: «Ayudante Técnico Sanitario, 2 40328 11787 52115». Donde dice: «Profesor de EGB y Preescolar, 2 40328 21733 62601», debe decir: «Profesor de EGB y Preescolar, 2 40328 21733 62061».

Página 20729, columna primera (continuación de las retribuciones básicas):

E) Servicio de Comunicaciones, donde dice: «Operador mayor, 3 37998 11342 49330», debe decir: «Operador mayor, 3 37998 11342 49340».

Anexo número 5 B. Retribuciones complementarias (clasificación por niveles). Nivel 5. Debe añadirse, a continuación de Mecánico Naval de primera, «Cocinero de primera».

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20948** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 12 de abril de 1983 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, contra las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1977, sobre modificación de plantillas y circunscripciones de los Corredores Colegiados de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de abril de 1983, en recurso contencioso-administrativo número 305.639-78, interpuesto por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, contra las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1977, sobre modificación de plantillas y fijación de cir-